



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN PÚBLICA POR VIDEOCONFERENCIA DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2024

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZÑA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1	SUP-CDC-7/2024	Denunciante: Sala Regional Ciudad de México	Sustentante: Sala Regional Toluca	<p>DEBE PREVALECER, COMO JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO: “AYUNTAMIENTOS. LAS CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON LA FIRMA DE CONTRATOS Y CONVENIOS POR PARTE DE ESTOS ÓRGANOS, NO SON MATERIA ELECTORAL”.</p> <p>Acto impugnado: Posible contradicción de criterios entre los sustentados por las Salas Regionales de este Tribunal Electoral, con sede en esta Ciudad y Toluca, Estado de México, respectivamente, en las sentencias emitidas en los juicios SCM-JDC-2285/2024 y SCMJDC-2424/2024, y el diverso ST-JE-1/2017, relacionados con la administración y celebración de convenios o contratos, así como lo relativo a su vigilancia como facultades correspondientes a una presidencia municipal o cabildo.</p>	<p>EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN</p> <p>Al determinar que los criterios denunciados versan sobre el mismo tema y los criterios adoptados para su solución son distintos. En el caso, debe prevalecer el criterio de que las controversias que se presenten al interior de un Ayuntamiento relacionadas con la suscripción de contratos y convenios no son cuestiones de naturaleza electoral, ya que se trata de actos relacionados con la vida orgánica del órgano colegiado y no con el ejercicio de derechos político-electorales, por lo que se sometió a consideración la jurisprudencia del rubro siguiente: “AYUNTAMIENTOS. LAS CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON LA FIRMA DE CONTRATOS Y CONVENIOS POR PARTE DE ESTOS ÓRGANOS, NO SON MATERIA ELECTORAL”.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
2	SUP-JE-258/2024	Partido Acción Nacional	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	<p>ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA POR PARTE DE ALEJANDRO ARMENTA MIER.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-AE-60/2024 respecto del Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/PAN/128/2024, que declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en actos de precampaña y campaña, así como promoción personalizada atribuidas a Alejandro Armenta Mier, entonces candidato a la gubernatura de dicha entidad y a MORENA por su falta al deber de cuidado, derivado de la colocación de lonas.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Inoperantes los agravios, porque contrario a lo sostenido por el actor, el Tribunal local si realizó una debida valoración de los hechos denunciados y analizó los elementos de los actos anticipados de precampaña y campaña, para concluir que no se acreditaba la existencia de la infracción correspondiente, aunado a que el actor no sólo no combate frontalmente los razonamientos del Tribunal local, sino que reitera los agravios analizados en un expediente previo por esta Sala Superior.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3	SUP-REP-1177/2024 y SUP-REP-1192/2024 acumulados	Enrique Inzunza Cázares y MORENA	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN A LAS REGLAS DE PROPAGANDA ELECTORAL POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA Y WILFRIDO IBARRA ESCOBAR.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento SRE-PSC-576/2024, que determinó la inexistencia de la infracción consistente en la vulneración a las reglas de propaganda electoral, indebida adquisición de tiempos en radio atribuida a la Universidad Autónoma de Sinaloa, la Dirección General de Radio Universidad Autónoma de Sinaloa, RADIO UAS y Wilfrido Ibarra Escobar; así como inexistencia del uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad atribuida, entre otros a los mencionados, así como la inexistencia del beneficio indebido atribuido a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Inoperantes los agravios, porque no combaten las razones que expuso la Sala Especializada para declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, porque los actores no impugnan la afirmación de la responsable sobre que alguna de las expresiones denunciadas constituía una crítica severa al Gobernador de Sinaloa y que se amparaban por la libertad de expresión y el libre desempeño de la actividad periodística. Además de que omiten combatir la argumentación sobre que los periodistas y la universidad denunciada, no son sujetos activos de las infracciones denunciadas.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
4	SUP-JDC-1011/2024	Edgar Danés Rojas	Congreso del Estado de Tamaulipas	<p>SOLICITUD DE JUICIO PENAL EN CONTRA DE UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo de la Comisión Instructora del Congreso del Estado de Tamaulipas, por el que determinó dar inicio al expediente 65- DPEP/001/2024, a fin de proceder penalmente contra la parte actora, en su calidad de magistrado presidente del Tribunal Electoral de dicha entidad, por hechos que podrían constituir delito grave; así como la notificación, los actos y efectos derivados del mismo.</p>	<p style="text-align: center;">SOBRESEE</p> <p style="text-align: center;">ENGROSE A CARGO DE LA MAGISTRADA PRESIDENTA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO</p> <p>La mayoría del pleno desechó el proyecto que propuso confirmar el acuerdo controvertido, al considerar que, en el caso, el acto reclamado no corresponde a la materia electoral, por lo que no existe competencia para conocer del medio de impugnación.</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anuncian la emisión de un voto particular conjunto</p>



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
5.	SUP-JE-255/2024 y SUP-JE-256/2024 acumulados	Salomón Chertorivski Woldenberg y otro	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	<p>COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL ATRIBUIDA A SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG.</p> <p>Acto impugnado: Resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitida en el procedimiento especial sancionador TECDMX-PES-130/2024 que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la colocación de propaganda en un lugar prohibido, atribuida al entonces candidato a la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, postulado por Movimiento Ciudadano, así como culpa in vigilando del citado partido político.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar que contrario a lo que se afirma, el Tribunal responsable no varió la litis, ya que el partido político MORENA, sí denunció expresamente la colocación de propaganda electoral en un edificio público.</p>	UNANIMIDAD
6.	SUP-REP-1183/2024 y SUP-REP-1191/2024 acumulados	Gilberto Herrera Ruiz y otro	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ATRIBUIDA A GILBERTO HERRERA RUIZ.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral, en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-577/2024, que determinó la existencia de la infracción consistente en la vulneración a las reglas de propaganda política o electoral por la aparición de niñas, niños y/o adolescentes en publicaciones de la red social Facebook, atribuida a la parte recurrente, entonces candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito Electoral Federal del Estado de Querétaro por la coalición celebrada entre los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como la falta al deber de</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA PARCIALMENTE</p> <p>Al determinar que, al momento de realizar el análisis de las imágenes denunciadas, no es posible identificar mediante el uso natural del sentido de la vista, la presencia de alguna niña, niño o adolescente, por lo que es necesario realizar una nueva individualización de la sanción, en la que sólo se tome en cuenta la segunda de las imágenes, respecto de la cual se consideró acreditada la infracción.</p> <p>En la sentencia se ordenó a la Sala Regional Especializada, que en la nueva individualización tome en cuenta elementos objetivos, respecto de la capacidad</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				cuidado de dichos partidos, por lo que se le impuso una multa.	económica de la persona denunciada, en virtud de que la sentencia impugnada no contiene elementos basados en prueba alguna sobre ese punto.	



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IMPROCEDENCIAS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
7.	SUP-REC-22858/2024	Dato Protegido	Sala Regional Ciudad de México	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>ACTOS DE VPG EN CONTRA DE UNA DIPUTADA LOCAL DE LA CDMX.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JRC-240/2024 SCM-JDC-105/2024, que resolución emitida la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el procedimiento TECDMX-PES-016/2023 que determino la existencia de violencia política por razón de género atribuida al recurrente y, entre otras cuestiones, ordenó la emisión de una disculpa pública sujeta al conocimiento de la denunciante, así como la inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, por la temporalidad de un año.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
8.	SUP-REC-22871/2024	Mario Rodolfo Cid de León Carraro	Sala Regional Toluca	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>RENOVACIÓN DE LA DIRIGENCIA DEL PAN EN EL EDOMEX.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en los juicios STJDC-630/2024, que confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio JDCL/355/2024 relativo a la impugnación del método electivo para renovar la dirigencia estatal del Partido Acción Nacional en la referida entidad federativa.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

9.	SUP-REC-22872/2024	Víctor Hugo Escobedo Barajas	Sala Regional Toluca	Janine M. Otálora Malassis	JUICIO LABORAL. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en los juicios ST-JLI-18/2024, que entre otros aspectos, absolvió al Instituto Nacional Electoral del cumplimiento o pago de diversas prestaciones, consistentes en el pago de horas extraordinarias, indemnización, asistencia médica, las que correspondan como personas trabajadoras presupuestales de dicho Instituto así como salarios caídos, entre otras.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
10	SUP-REC-22874/2024 y SUP-REC-22875/2024 acumulados	Arlen Araceli Serna Espadas y César Rogelio Jiménez Mercado	Sala Regional Toluca	Felipe de la Mata Pizaña	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE METEPEC, EDOMEX. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio ST-JDC-627/2024 y acumulado, que confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JI/34/2024 y acumulados que, entre otras cuestiones, revocó la asignación correspondiente a la novena regiduría de Metepec, en la referida entidad federativa.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
11	SUP-REC-22878/2024 y SUP-REC-22879/2024 acumulados	Iván González Velázquez y Guadalupe Abigail Mérida Escobar	Sala Regional Ciudad de México	Janine M. Otálora Malassis	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-2313/2024 y acumulados, que, entre otras cuestiones, confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en los expedientes TEEM/JDC/157/2024-1 y sus acumulados, que, decretó la improcedencia de tres medios de impugnación y confirmó la declaración de	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					validez de la elección del Municipio de Xochitepec, Morelos, así como la entrega de las constancias de mayoría relativa y modificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/360/2024/2024 del Consejo Estatal Electoral del Instituto local, por el que realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.		
12	SUP-REC-22880/2024 y SUP-REC-22888/2024 acumulados	Gabriel Moreno Bruno y Juan Carlos Gaspar Rodríguez	Sala Regional Ciudad de México	Felipe de la Mata Pizaña	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-2345/2024 y acumulados que entre otras cuestiones, confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el diverso TEEM/JDC/147/2024-2 y sus acumulados, que a su vez confirmó el Acuerdo 356 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral local que declaró la validez de la elección del Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, así como la asignación de regidurías y la entrega de las constancias respectivas.	EXTEMPORÁNEO Y REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
13	SUP-REC-22886/2024 y SUP-REC-22887/2024 acumulados	Yuriana Sotelo Tlazola y Partido Encuentro Solidario de Morelos	Sala Regional Ciudad de México	Felipe de la Mata Pizaña	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en los juicios SCM-JRC-244/2024 y acumulados, en los que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en los recursos TEEM/RIN/15/2024-3 y acumulados, que a su vez ratificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/337/2024, mediante el cual el Instituto Morelense de Procesos	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					Electorales y Participación Ciudadana realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar el ayuntamiento de Ayala, en la referida entidad federativa.		
--	--	--	--	--	--	--	--

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>